



LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE  
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

**EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE YUCATÁN, CONFORME CON LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 29 Y 30, FRACCIÓN V DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA, 18 Y 28, FRACCIÓN XII DE LA LEY DE GOBIERNO DEL PODER LEGISLATIVO, 117, 118 Y 123 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE GOBIERNO DEL PODER LEGISLATIVO, TODOS DEL ESTADO DE YUCATÁN, EMITE EL SIGUIENTE:**

**Por el que se modifica la Ley de Hacienda del Municipio de Tixpéual, Yucatán.**

**Artículo único.** Se reforma el segundo párrafo del artículo 29; se reforma el primer párrafo y las cantidades previstas en las fracciones VI, IX, XV, XXXI, XXXIII, XXXIV, XXXVIII, LI, LIX, LXI, LXIII, LXV, LXVII, y se adiciona la fracción LXXXI, del inciso F del artículo 83; se adiciona el segundo párrafo al artículo 88; se adicionan los artículos 98 Bis, 98 Ter, 100 Bis, 103 Bis, 106 Bis, 109 Bis, 109 Ter, y 125 Bis, y se reforma el artículo 110, todos de la Ley de Hacienda del Municipio de Tixpéual, Yucatán, para quedar como sigue:

**Artículo 29.- ...**

Para efecto de lo anterior, el contribuyente deberá tener realizados los pagos de los demás impuestos y derechos inherentes al giro comercial de que se trate incluyendo los que sobre el inmueble recaigan tal como lo es el impuesto predial, acreditando esos supuestos, se podrán expedir la licencia de funcionamiento, misma que tendrá una vigencia máxima de hasta un año natural, el cual iniciara en la fecha de su expedición y terminará en la misma fecha del mes del año siguiente; con salvedad de aquellas que fueran expedidas durante el último año del ejercicio fiscal del periodo constitucional de la administración municipal en turno, en cuyo caso su vigencia será hasta el último día de funciones de dicha administración municipal que la expidió.

...

...

...

**A) a la G).- ...**

...

**A) a la G).- ...**

...

**Artículo 83.-** El cobro de derechos por el otorgamiento de licencias o permisos para el

P.S.



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE  
YUCATÁN

funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la venta de bebidas alcohólicas, estará condicionado a que previamente comprueben que tengan realizados los pagos de todos los impuestos y demás derechos inherentes al giro comercial de que se trate incluyendo los que sobre el inmueble recaigan tal como lo es el impuesto predial en cuyo supuesto la que se expida, tendrá una vigencia máxima de hasta un año natural. Iniciara en la fecha de su expedición y terminará la misma fecha del mes del año siguiente; con salvedad de aquellas que fueran expedidas durante el último año del ejercicio fiscal del periodo constitucional de la administración municipal en turno, en cuyo caso su vigencia será hasta el último día de funciones de dicha administración municipal que la expidió, el cobro a que se hace referencia en el presente artículo será de acuerdo a las siguientes tarifas:

A) a la E) ...

F) ...

	GIRO COMERCIAL DE SERVICIOS	EXPEDICIÓN	RENOVACIÓN
I.- a la V.- ...			
VI.-	Casa de empeños, compra/venta de oro, plata y joyerías	\$ 5,500.00	\$3,000.00
VII.- y VIII.- ...			
IX.-	Ferrotlapaleras, tlapalerías, ferreterías.	\$ 2,500.00	\$ 1,000.00
X.- a la XIV.- ...			
XV.-	Hoteles, moteles y hospedajes	\$12,000.00	\$ 4,000.00
XVI.- a la XXX.- ...			
XXXI.-	Gaseras.	\$35,000.00	\$15,000.00
XXXII.- ...			
XXXIII.-	Granjas comerciales avícolas, porcícolas y de ganado al por mayor.	\$22,000.00	\$10,000.00
XXXIV.-	Mueblerías y línea blanca	\$5,500.00	\$2,000.00
XXXV.- a la XXXVII.- ...			
XXXVIII.-	Oficinas de servicio de sistemas de televisión por cable.	\$11,000.00	\$4,000.00
XXXIX.- a la L.- ...			
LI.-	Sala de recepciones y/o fiestas.	\$ 6,000.00	\$3,500.00
LII.- a la LVIII.- ...			
LIX.-	Tienda de abarrotes con venta al público a mayoreo y menudeo, supermercados y comercio al por mayor en general.	\$11,000.00	\$6,000.00
LX.- ...			
LXI.-	Crematorio	\$4,000.00	\$2,500.00
LXII.- ...			
LXIII.-	Fábrica de block agregado,	\$22,000.00	\$10,000.00

P.S.



LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE  
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

	quebradora.		
LXIV.- ...			
LXV.-	Planta procesadora de carne al por mayor y similares.	\$11,000.00	\$5,000.00
LXVI.- ...			
LXVII.-	Agencia de viajes.	\$2,000.00	\$1,000.00
LXVIII.- a la LXXX.- ...			
LXXXI.-	Maquiladoras de impresión, y serigrafía.	\$2,000.00	\$1,000.00

...

**Artículo 88.- ...**

Asimismo, estos derechos estarán condicionados a ser prestados, expedidos o renovados según sea el caso, previo a comprobar que tengan realizados los pagos de todos los impuestos y demás derechos inherentes al rubro de que se trate, incluyendo los que sobre el inmueble recaigan, como es el impuesto predial, acreditando esos supuestos se podrán expedir por única ocasión o con la temporalidad específica al fin con el que fueren solicitados.

**Artículo 98 Bis.-** Será base de este tributo el tipo de servicio y el número de animales sacrificados.

**Artículo 98 Ter .-** El cobro de derechos por los servicios de rastro que preste el Ayuntamiento, se calculará aplicando la siguiente tarifa:

**A)** Por la autorización de la matanza de ganado; o por el uso de corrales que se requiera por día, se pagarán de acuerdo con la siguiente tarifa:

- I.-Ganado vacuno \$ 20.00 M.N. Por cabeza
- II.-Ganado porcino \$ 20.00 M.N. Por cabeza
- III.-Ganado ovino \$ 25.00 M.N. Por cabeza
- IV.- Ganado caprino \$ 25.00 M.N. Por cabeza

**B)** Los derechos por servicio de transporte dentro del municipio y/o sus comisarias se pagarán de acuerdo con la siguiente tarifa:

- I.-Ganado vacuno \$ 50.00 M.N. Por cabeza.
- II.-Ganado porcino \$ 50.00 M.N. Por cabeza



LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE  
YUCATÁN

## GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

- III.-Ganado ovino \$ 25.00 M.N. Por cabeza
- IV.- Ganado caprino \$ 25.00 M.N. Por cabeza

C) Por la autorización de la matanza de ganado dentro del municipio y/o sus comisarias se pagarán de acuerdo con la siguiente tarifa:

- I.- Ganado vacuno \$ 40.00 M.N. Por cabeza
- II.- Ganado porcino \$ 35.00 M.N. Por cabeza
- III.- Ganado ovino \$ 20.00 M.N. Por cabeza
- IV.- Ganado caprino \$ 25.00 M.N. Por cabeza

**Artículo 100 Bis.-** Por servicios que preste el de catastro del Ayuntamiento de Tixpéual, Yucatán se pagará, la cuota de acuerdo con la siguiente tabla:

I.- Por la emisión de copias fotostáticas simples:

- A) Por cada copia simple tamaño carta de cédulas, planos, parcelas, formas de manifestación de traslación de dominio o cualquier otra manifestación: \$ 35.00
- B) Por cada copia tamaño oficio: \$ 35.00
- C) Planos tamaños hasta cuatro veces tamaño oficio, cada una \$ 80.00
- D) Planos mayores de cuatro veces tamaño oficio, cada una \$ 90.00

II.- Por la expedición de copias fotostáticas certificadas de:

- A) Cédulas, planos, parcelas manifestaciones (tamaño carta) cada una: \$ 55.00
- B) Planos tamaño oficio, cada una: \$ 55.00
- C) Planos tamaños hasta cuatro veces tamaño oficio, cada una \$ 95.00
- D) Planos mayores de cuatro veces tamaño oficio, cada una \$ 95.00

III.- Por la expedición de oficios de:

- A) División (por cada parte): \$ 90.00
- B) Unión, rectificación de medidas, urbanización y cambio de nomenclatura \$ 90.00
- C) Cédulas catastrales:(cada una): \$ 190.00
- D) Constancias de no propiedad, única propiedad, valor catastral, número oficial de predio, y certificado de inscripción vigente: \$ 100.00.

IV.- Por la elaboración de planos:

- A) Catastrales a escala \$ 380.00
- B) Planos topográficos hasta 100 hectáreas \$ 950.00
- C) Por revalidación de oficios de división, unión y rectificación de medidas: \$ 190.00

P.S.



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE  
YUCATÁN

V.- Por la elaboración de planos:

- A) Tamaño carta \$ 250.00
- B) Tamaño oficio \$ 310.00
- C) Por diligencias de verificación de medidas físicas y colindancias de predios: \$ 410.00

VI.- Cuando la elaboración de planos o la diligencia de verificación incluyan trabajos de topografía, adicionalmente a la tarifa de la fracción anterior, se causarán los siguientes derechos de acuerdo con la superficie.

De 01-00-01	Hasta 10-00-00	\$ 500.00
De 10-00-01	Hasta 20-00-00	\$ 580.00
De 20-00-01	Hasta 30-00-00	\$ 720.00
De 30-00-01	Hasta 40-00-00	\$ 815.00
De 40-00-01	Hasta 50-00-00	\$ 975.00
De 50-00-01	En adelante	\$ 72.00 por hectárea

Por la actualización o mejoras de predios se causarán y pagarán los siguientes derechos:

De un valor de 1,000.00	Hasta un valor de 4,000.00	\$ 300.00
De un valor de 4,001.00	Hasta un valor de 10,000.00	\$ 450.00
De un valor de 10,001.00	Hasta un valor de 75,000.00	\$ 595.00
De un valor de 75,001.00	En adelante	\$750.00.

No causarán derecho alguno las divisiones o fracciones de terrenos en las zonas rústicas que sean destinadas plenamente a la producción agrícola o ganadera.

Los fraccionamientos causarán derechos de deslindes, excepción hecha de lo dispuesto en el artículo anterior, de conformidad con lo siguiente:

- I.- Hasta 160,000 m2 \$950.00
- II.- Más de 160,000 m2 \$1440.00

Por la revisión técnica de la documentación de constitución en régimen de propiedad en condominio, se causarán derechos de acuerdo con su tipo.

- I.- Tipo comercial \$ 490.00 por departamento
- II.- Tipo habitacional \$ 270 .00 por departamento

**Artículo 103 Bis.-** Los derechos por servicios de mercados se causarán y pagarán de conformidad con la siguiente tabla:

P.S.



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE  
YUCATÁN

I.- Locatarios fijos	\$ 50.00 M.N. mensuales por m2
II.- Locatarios semifijos	\$ 150.00. diarios
III.- Ambulantes con venta de comida.	\$ 45 diario por m2
IV.- ambulantes diversos	\$ 45 diario por m2

**Artículo 106 Bis.-** Por los servicios de limpia y/o recolección de basura, se causarán y pagarán mensualmente derechos conforme a las siguientes tarifas:

Por predio habitacional	\$ 30.00 M.N.
Por predio con uso y/o destino comercial	\$ 70.00 M.N.

El derecho por el uso de basurero con que se cuente en el Municipio se causará y previamente se cobrará de acuerdo con la siguiente clasificación:

I.- Basura domiciliaria	\$ 60.00 M.N. por viaje (peso máximo de 50 kg)
II.- Desechos orgánicos	\$ 90.00 M.N. por viaje (peso máximo de 50 kg)
III.- Desechos inorgánicos	\$ 90.00 M.N. por viaje (peso máximo de 50 kg)

Los derechos correspondientes al servicio de limpia que se realicen en algún predio baldío cuando la Dirección de Servicios Públicos Municipales lo determine necesario en atención a las necesidades o seguridad de la ciudadanía, y/o a petición de persona interesada será con cargo a esta o a la propietaria del mismo, y la falta del pago correspondiente será considerando un crédito fiscal, el cual se causara por cada ocasión que se realice, y se pagará de conformidad con las cuotas de la tabla siguiente:

En predio habitacional	\$ 30.00 M.N. Por metro cuadrado.
En predio con uso y/o destino comercial	\$ 50.00 M.N. Por metro cuadrado.

**Artículo 109 Bis.-** Serán base de este derecho, el consumo en metros cúbicos de agua, en los casos que se haya instalado medidor y, a falta de éste, la cuota establecida en la norma aplicable y el costo del material utilizado en la instalación de tomas de agua potable.

**Artículo 109 Ter.-** La cuota de este derecho será:

A) Por consumo de Agua, de forma bimestral se pagará por:

I.- Uso doméstico	\$ 30.00 M.N.
II.- Uso comercial	\$ 200.00 M.N.
III.- Por consumo industrial	\$ 600.00 M.N.

B) Por la instalación de toma nueva de uso:

I.- Doméstico	\$ 300.00 M.N.
II.- Comercial	\$ 1,000.00 M.N.



LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE  
YUCATÁN

## GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

III.- Industrial

\$ 3,000.00 M.N.

**Artículo 110.-** Son sujetos obligados al pago de derechos por los servicios de reproducción de documentos o archivos a los cuales se refiere el artículo 141 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, las personas físicas o morales que soliciten, cualesquiera de los servicios a que se refiere este capítulo pagarán lo señalado de conformidad a lo siguiente:

La Unidad de Transparencia municipal únicamente podrá requerir pago por concepto de costo de recuperación cuando la información requerida sea entregada en documento impreso proporcionado por el Ayuntamiento y sea mayor a 20 hojas simples o certificadas, o cuando el solicitante no proporcione el medio físico, electrónico o magnético a través del cual se le haga llegar dicha información.

El costo de recuperación que deberá cubrir el solicitante por la modalidad de entrega de la reproducción de la información a que se refiere este Capítulo, no podrá ser superior a la suma del precio total del medio utilizado, y será de acuerdo con la siguiente tabla:

- I.- Por copia simple a partir de la vigesimoprimera hoja proporcionada por la Unidad de Transparencia. \$ 1.00 M.N.
- II. - Por copia certificada a partir de la vigesimoprimera hoja proporcionada por la Unidad de Transparencia. \$ 3.00 M.N.
- III. - Por información que se entregue al solicitante en discos magnéticos y discos compactos. \$ 10.00 M.N.
- IV.- Por información que se entregue al solicitante en discos en formato DVD. \$ 10.00 M.N.

**Artículo 125 Bis.** - El Municipio percibirá productos derivados de sus bienes inmuebles por los siguientes conceptos:

- I.- Arrendamiento o enajenación de bienes inmuebles;
- II.- Por arrendamiento temporal o concesión por el tiempo útil de locales ubicados en bienes de dominio público, tales como mercados, plazas, jardines, unidades deportivas y otros bienes destinados a un servicio público, y
- III.- Por concesión del uso del piso en la vía pública o en bienes destinados a un servicio público como unidades deportivas, plazas y otros bienes de dominio público.

P.S.



LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE  
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

- A) Por derecho de piso a vendedores con puestos semifijos se pagará una cuota diaria de \$ 25.00 M.N.
- B) En los casos de vendedores ambulantes se establecerá una cuota diaria de \$ 20.00 M.N.

**Transitorio**

**Entrada en vigor.**

**Artículo único.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.

**DADO EN LA SEDE DEL RECINTO DEL PODER LEGISLATIVO EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN, ESTADOS UNIDOS MEXICANOS A LOS TRECE DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.**

**PRESIDENTA**

  
**DIP. INGRID DEL PILAR SANTOS DÍAZ.**

**SECRETARIO**

  
**DIP. RAÚL ANTONIO ROMERO  
CHEL.**

**SECRETARIO**

  
**DIP. RAFAEL ALEJANDRO ECHAZARRETA  
TORRES.**